

REF: 080013110008-2021-00513-00  
IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD

Señora Juez: A su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante subsanó en debida forma. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 6 de diciembre de 2021

LEONOR TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial y por reunirse los requisitos legales, el Juzgado,

RESUELVE

1. ADMITASE la presente demanda DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD, instaurada por BRYAN JOSE CASTILLO SANTIAGO, por intermedio de apoderado judicial, contra la niña ARIANA NICOLE CASTILLO MARIN, representada legalmente por su madre YURANIS MARIA MARIN CACERES, la cual se tramitará por el proceso Verbal, según lo establecido en el Artículo 386 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese personalmente a la parte demandada, córrasele traslado por el término de veinte (20) días para que la conteste.
3. Teniendo en cuenta el Artículo 386 del Código General del Proceso se decreta la práctica de la prueba de GENÉTICA con énfasis en el ADN, con el uso de los marcadores genéticos necesarios para alcanzar un grado de probabilidad superior al 99.9% con la toma de muestras al demandante BRYAN JOSE CASTILLO SANTIAGO, a la niña ARIANA NICOLE CASTILLO MARIN y a la madre YURANIS MARIA MARIN CACERES. Dicha prueba será practicada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Regional Atlántico y se señalará fecha de realización una vez se encuentre notificada la parte demandada.
4. Concédase el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante.
5. Notifíquese personalmente el presente auto a la Procuradora 5ª Judicial de Familia y a la Defensora de Familia del ICBF.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AURIELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ

Fro.